

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES
Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

FINALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN EL ACUERDO

El Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) contiene una serie de prescripciones en materia de notificación de subvenciones y medidas compensatorias. En algunos casos, las notificaciones confieren al país notificante ciertas ventajas de las que de otro modo no disfrutaría. Generalmente, el Miembro que no hace una notificación corre el riesgo de que otro Miembro plantee en el Comité cuestiones relacionadas con sus programas, etc., e inicie actuaciones para la solución de diferencias. Por otro lado, a todos los Miembros les interesa la información que proporcionan los demás Miembros. Así pues, todos los Miembros deberían cumplir plenamente todas las obligaciones en materia de notificación establecidas por el Acuerdo, en las fechas establecidas en el Acuerdo o por el Comité. Incluso cuando no se han fijado tales fechas, interesa a todos los Miembros hacer lo antes posible las notificaciones requeridas.

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

NATURALEZA DE LAS NOTIFICACIONES

Hay tres sectores básicos en los que el Acuerdo obliga a hacer notificaciones:

- subvenciones
- autoridades/procedimientos/legislación en materia de medidas compensatorias; y
- medidas compensatorias.

Subvenciones

Disposiciones relativas a la notificación de subvenciones de duración indefinida (es decir, actualmente en vigor)

- a) Las prescripciones **básicas en materia de notificación de subvenciones** figuran en el [artículo 25.2](#) del Acuerdo SMC y en el artículo XVI.1 del GATT de 1994. del [artículo 25.2](#) exige que se notifique cualquier subvención, conforme a la definición del Acuerdo, que sea específica, asimismo en el sentido del Acuerdo. Están exentas de esta prescripción las subvenciones no específicas (es decir, las subvenciones que no están abarcadas por el [artículo 3](#) del Acuerdo SMC y

que no se limitan, de hecho ni de derecho, a sectores, ramas de producción o regiones específicos, etc.). Además, el artículo XVI.1 del GATT exige que se notifique cualquier subvención (sea o no específica) que surta directa o indirectamente efectos sobre el comercio.

Las notificaciones de subvenciones se distribuyen en la serie de documentos G/SCM/N/... Todos los años la Secretaría distribuye un documento que contiene información sobre el cumplimiento por cada Miembro de esta obligación ([G/SCM/W/546/*](#)).

Las notificaciones de subvenciones de los Miembros se examinan en reuniones extraordinarias del Comité, que generalmente se celebran coincidiendo con las reuniones ordinarias del Comité. En esas reuniones, los Miembros pueden formular preguntas acerca de los programas notificados y las razones por las que no se han notificado ciertos programas o no se han presentado notificaciones en absoluto. El procedimiento que aplica el Comité para esos exámenes figura en el documento [G/SCM/117](#), que en abril de 2017 se volvió a adoptar para el examen de las notificaciones nuevas y completas correspondientes a 2017 ([G/SCM/M/101](#), párrafo 53). Las preguntas y respuestas escritas relativas a las notificaciones de subvenciones se distribuyen en los documentos de la serie G/SCM/Q2/...

- b) **Algunas disposiciones de trato especial y diferenciado para los Miembros en desarrollo** están supeditadas al cumplimiento de determinadas prescripciones adicionales en materia de notificación.
- **Programas de privatización** ([artículo 27.13](#)). Si, en el marco de un programa de privatización de un país en desarrollo que se aplique con éxito (es decir, que lleve efectivamente a la privatización de la empresa de que se trate), se conceden la condonación directa de deudas, subvenciones destinadas a sufragar costos sociales y/u otras transferencias de pasivos, y si tales subvenciones están limitadas en el tiempo, no se aplicará la Parte III. Esto significa que tales subvenciones no serán objeto de impugnación multilateral conforme a lo dispuesto en la Parte III (no obstante, esta disposición no impide que se adopten medidas en materia de derechos compensatorios contra un Miembro con respecto a dicha subvención).
 - **Competitividad de las exportaciones** ([artículo 27.5](#) y [artículo 27.6](#)). Si un país en desarrollo Miembro alcanza una situación de competitividad en las exportaciones

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

de un producto, el plazo de eliminación de sus subvenciones a la exportación de ese producto se acorta a dos años (a ocho años en el caso de los países menos adelantados). La competitividad de las exportaciones se define como el logro de una cifra que represente como mínimo el 3,25% del comercio mundial de un producto durante dos años consecutivos. Por "producto" se entiende una partida de la Nomenclatura del SA.

Disposiciones relativas a la notificación de subvenciones que han expirado

- a) **Subvenciones no recurribles (artículo 8.3). (El artículo 8 expiró el 31 de diciembre de 1999).** Mientras estuvo en vigor el artículo 8 del Acuerdo SMC (hasta el 31 de diciembre de 1999) los Miembros que quisieran obtener la condición de no recurrible para cualquier programa que cumpliera los criterios del artículo 8.2 tenían que presentar una notificación antes de implementar el programa. Esas notificaciones debían actualizarse todos los años. Los modelos de notificación figuraban en los documentos G/SCM/13 y G/SCM/14. Todas las notificaciones en virtud del artículo 8 debían ser examinadas por el Comité. Ningún Miembro presentó nunca una notificación en virtud del artículo 8.
- b) **Tasa de subvención de minimis más elevada en las investigaciones en materia de derechos compensatorios (artículo 27.11). (El artículo 27.11 expiró el 31 de diciembre de 2002).** Los países en desarrollo Miembros que eliminaran las subvenciones a la exportación antes de que expirara el período de transición aplicable de ocho años (que finalizó el 31 de diciembre de 2002), y notificaran los detalles de esa eliminación, tenían derecho, en las investigaciones relativas a la imposición de derechos compensatorios, a una tasa de subvención de minimis del 3% en lugar del 2% a la que de otro modo tenían derecho. El modelo de notificación figuraba en el documento G/SCM/16. Ningún Miembro presentó nunca una notificación de este tipo.
- c) **Período de transición de siete años para las subvenciones de los Miembros en proceso de transformación a una economía de mercado que de otro modo estarían prohibidas (artículo 29.3) (El período de transición expiró el 31 de diciembre de 2001).** Se previó un plazo de transición de siete años desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (es decir, hasta el 31 de diciembre de

2001) para las subvenciones vigentes en ese momento comprendidas en el ámbito del artículo 3 (es decir, subvenciones prohibidas) de los Miembros en proceso de transformación, siempre que esas subvenciones se notificaran a más tardar el 31 de diciembre de 1996, o en otra fecha si así lo aceptaba el Comité. El modelo de notificación figuraba en el anexo 5 del documento PC/IPL/11. Esas notificaciones se distribuyeron como documentos de la serie G/SCM/N/9/...

- d) **Subvenciones vigentes prohibidas (artículo 28.1) (El período de transición ya ha expirado).** Se previó un período de transición de tres años desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para cada Miembro (es decir, en el caso de la mayoría de los Miembros, hasta el 31 de diciembre de 1997) para sus subvenciones incompatibles con el Acuerdo SMC que estuvieran vigentes en la fecha en que firmaron el Acuerdo sobre la OMC. Estas subvenciones debían notificarse a más tardar 90 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para cada uno de los Miembros (en el caso de la mayoría de los Miembros ese plazo era el 31 de marzo de 1995). El modelo de notificación figuraba en el anexo 4 del documento PC/IPL/11. Esas notificaciones se distribuyeron como documentos de la serie G/SCM/N/2/...

Autoridades/procedimientos/legislación en materia de medidas compensatorias

- a) **Autoridades nacionales y procedimientos internos (artículo 25.12).** Esta disposición exige que se notifiquen: a) las autoridades nacionales competentes para iniciar y llevar a cabo investigaciones en materia de derechos compensatorios, y b) los procedimientos internos que rigen la iniciación y realización de tales investigaciones. Se puede cumplir la parte a) de esta prescripción facilitando al Comité el nombre, la dirección, el número de teléfono y de fax y la dirección de correo electrónico de la autoridad investigadora. No hay un modelo de notificación. La información notificada recibida de todos los Miembros se distribuye en el documento G/SCM/N/18/*.

Por lo que respecta a las notificaciones negativas únicas, véase la sección c) *infra* relativa a las medidas compensatorias.

- b) **Leyes y reglamentos (artículo 32.6).**

- Los Miembros deben notificar los textos íntegros refundidos de sus leyes,

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

reglamentos y procedimientos administrativos en uno de los idiomas de la OMC (español, francés o inglés).

- Cualquier modificación de las leyes, reglamentos o procedimientos administrativos debe notificarse con prontitud.
- Debe hacerse una notificación incluso cuando un Miembro no tenga en vigor tales leyes y reglamentos.
- En los documentos [G/SCM/N/1](#) y [G/SCM/N/1/Suppl.1](#) se invitó a los Miembros a hacer sus notificaciones.

Las notificaciones de legislación se examinan en las reuniones ordinarias del Comité SMC.

Medidas compensatorias

- a) **Medidas preliminares o definitivas en materia de derechos compensatorios** ([artículo 25.11](#)). Se informará "sin demora" al Comité de tales medidas. En el documento [G/SCM/3/Rev.1](#) se incluye la lista mínima acordada de las medidas sujetas a esta prescripción de notificación *ad hoc*, así como la información mínima que debe proporcionarse en esos informes. Si el aviso oficial de la medida publicado por el Miembro que la adopte contiene tal información y está redactado en uno de los idiomas de trabajo de la OMC, el Miembro puede presentar el aviso oficial. Si no, el Miembro debe proporcionar la información indicada en el modelo. En cualquier caso, también se alienta a los Miembros a que presenten versiones electrónicas de los documentos accesibles al público que contengan las decisiones notificadas, en el idioma original, aunque no sea un idioma de trabajo de la OMC. Las notificaciones presentadas de conformidad con el [artículo 25.11](#) se archivan en la Secretaría para que las puedan consultar los Miembros interesados. Todos los meses se distribuye a los Miembros una lista de las notificaciones recibidas en los documentos de la serie G/SCM/N/... Estas notificaciones deben ser examinadas por el Comité en sus reuniones ordinarias.
- b) **Informes semestrales sobre todas las medidas en materia de derechos compensatorios** ([artículo 25.11](#)). Todos los Miembros deben presentar, dos veces al año, un informe semestral sobre todas las medidas en materia de derechos compensatorios tomadas durante los seis meses precedentes, hayan o no adoptado

medidas de esa naturaleza. Los Miembros deben presentar asimismo una lista de todas las medidas compensatorias que estén en vigor.

- Dos veces al año, el Comité solicita a los Miembros que presenten informes semestrales. Una de las solicitudes se hace en enero, en relación con el informe semestral que abarca el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre del año anterior, y en ella se establece una fecha límite, en febrero, para la presentación de esos informes. La segunda solicitud se hace en julio, en relación con el informe semestral que abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio del mismo año, y en ella se establece una fecha límite, en agosto, para la presentación de esos informes.
- Los informes han de presentarse utilizando el modelo uniforme convenido en ([G/SCM/2/Rev.1](#)).
- Las notificaciones negativas en el sentido de que no se han adoptado medidas durante un período particular y de que no hay medidas en vigor pueden consistir simplemente en una comunicación a tal efecto. Véase también la sección 2.3 c) *infra* sobre este tipo de notificaciones únicas.

Los informes semestrales se distribuyen en los documentos de la serie [G/SCM/N/...](#) Deben ser examinados en las reuniones ordinarias del Comité.

En el caso de los países que pasen a ser Miembros después del 1º de enero de 1995, el primer informe semestral abarcará el semestre más reciente (de enero a junio o de julio a diciembre) que preceda a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para cada Miembro. En el anexo 7 del documento [PC/IPL/11](#) se recoge este entendimiento.

- c) **Notificaciones negativas únicas de conformidad con los artículos [25.11](#) y [25.12](#) (autoridades competentes y medidas adoptadas)**

Cualquier Miembro que no haya establecido una autoridad competente para iniciar y realizar investigaciones en el sentido de lo dispuesto en el [artículo 25.12](#) del Acuerdo SMC, y que por tanto no haya adoptado nunca medidas compensatorias en el sentido del [artículo 25.11](#) del Acuerdo ni tenga previsto adoptarlas en un futuro próximo, tiene derecho a notificarlo al Comité, una sola vez, en lugar de presentar una notificación de que no cuenta con autoridades competentes y de presentar un informe semestral

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

cada seis meses en el que informe de la ausencia de tales medidas. Se considera que esa notificación permanente de un Miembro, sin que este tenga que hacer nada más, cumple la obligación de notificar su autoridad competente, así como su obligación de proporcionar informes semestrales, hasta que el Miembro haya establecido una autoridad competente y/o adoptado una medida compensatoria, en cuyo caso lo deberá notificar al Comité sin demora, de conformidad con artículos [25.11](#) y [25.12](#) del Acuerdo SMC.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Subvenciones

Disposiciones relativas a la notificación de subvenciones de duración indefinida (es decir, actualmente en vigor)

- a) **Notificación básica en materia de subvenciones** Sobre la base de un entendimiento alcanzado en el Comité SMC ([G/SCM/M/46](#), párrafo 43, y [G/SCM/M/53](#), párrafo 35), los Miembros deben presentar notificaciones nuevas y completas a más tardar el 30 de junio de cada segundo año (en años impares), con lo que se "insiste menos" en las notificaciones anuales de actualización a que se refiere el [artículo 25.6](#). En la práctica, esto quiere decir que los Miembros deben presentar una notificación nueva y completa cada dos años, y pasar el año intermedio examinando las notificaciones de otros Miembros.
- b) **Algunas disposiciones de trato especial y diferenciado para los Miembros en desarrollo** están supeditadas al cumplimiento de determinadas prescripciones adicionales en materia de notificación.
 - **Programas de privatización** ([artículo 27.13](#)). En el Acuerdo no hay plazos para la presentación de tales notificaciones ni disposiciones sobre el momento en que deben presentarse éstas. Sin embargo, haciendo la notificación lo antes posible, los países se previenen contra la posibilidad de que otros Miembros soliciten la

constitución de un grupo especial de solución de diferencias de la OMC contra ellos con respecto a tales programas. Así pues, la pronta notificación puede evitar que el Miembro notificante tenga que defenderse en esas actuaciones iniciadas por otros. Estas notificaciones se distribuyen en los documentos de la serie G/SCM/N/13/...

- **Competitividad de las exportaciones** ([artículo 27.5](#) y [artículo 27.6](#)). Si un país en desarrollo Miembro alcanza una situación de competitividad en las exportaciones de un producto, el plazo de eliminación de sus subvenciones a la exportación de ese producto se acorta a dos años (a ocho años en el caso de los países menos adelantados). La competitividad de las exportaciones se define como el logro de una cifra que represente como mínimo el 3,25% del comercio mundial de un producto durante dos años consecutivos. Por "producto" se entiende una partida de la Nomenclatura del SA.

Autoridades/procedimientos/legislación en materia de medidas compensatorias

- a) **Autoridades nacionales y procedimientos internos** ([artículo 25.12](#)). No hay ningún plazo.
- b) **Leyes y reglamentos** ([artículo 32.6](#)). Esta notificación ha de hacerse una vez, al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro notificante, respecto de las leyes y reglamentos existentes en ese momento, y, posteriormente, con carácter ad hoc cuando se establezcan leyes y reglamentos o se introduzcan modificaciones.

Medidas compensatorias

- a) **Medidas preliminares o definitivas en materia de derechos compensatorios** ([artículo 25.11](#)). Prescripción de notificación *ad hoc*.
- b) **Informes semestrales sobre todas las medidas en materia de derechos compensatorios** ([artículo 25.11](#)). Todos los Miembros deben presentar, dos veces al año, un informe semestral sobre todas las medidas en materia de derechos compensatorios tomadas durante los seis meses precedentes, hayan o no adoptado medidas de esa naturaleza. Los Miembros deben presentar asimismo una lista de todas las medidas compensatorias que estén en vigor.
 - Dos veces al año, el Comité solicita a los Miembros que presenten informes

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

semestrales. Una de las solicitudes se hace en enero, en relación con el informe semestral que abarca el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año anterior, y en ella se establece una fecha límite, en febrero, para la presentación de esos informes. La segunda solicitud se hace en julio, en relación con el informe semestral que abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del mismo año, y en ella se establece una fecha límite, en agosto, para la presentación de esos informes.

- Las notificaciones negativas en el sentido de que no se han adoptado medidas durante un período particular y de que no hay medidas en vigor pueden consistir simplemente en una comunicación a tal efecto. Véase la sección 2.3 c) *infra* sobre este tipo de notificaciones únicas.
- c) **Notificaciones negativas únicas de conformidad con los artículos 25.11 y 25.12 (autoridades competentes y medidas adoptadas).** Cualquier Miembro que no haya establecido una autoridad competente para iniciar y realizar investigaciones en el sentido de lo dispuesto en el [artículo 25.12](#) del Acuerdo SMC, y que por tanto no haya adoptado nunca medidas compensatorias en el sentido del [artículo 25.11](#) del Acuerdo ni tenga previsto adoptarlas en un futuro próximo, tiene derecho a notificarlo al Comité, una sola vez, en lugar de presentar una notificación de que no cuenta con autoridades competentes y de presentar un informe semestral cada seis meses en el que informe de la ausencia de tales medidas. Se considera que esa notificación permanente de un Miembro, sin que este tenga que hacer nada más, cumple la obligación de notificar su autoridad competente, así como su obligación de proporcionar informes semestrales, hasta que el Miembro haya establecido una autoridad competente y/o adoptado una medida compensatoria, en cuyo caso lo deberá notificar al Comité sin demora, de conformidad con los artículos [25.11](#) y [25.12](#) del Acuerdo SMC.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Subvenciones

Disposiciones relativas a la notificación de subvenciones de duración indefinida (es decir, actualmente en vigor)

- a) **Notificación básica en materia de subvenciones:** El modelo para las notificaciones de subvenciones se encuentra en el cuestionario que figura en el documento [G/SCM/6/Rev.1](#).
- b) **Disposiciones de trato especial y diferenciado para los Miembros en desarrollo:** El modelo depende de determinadas prescripciones adicionales en materia de notificación.
 - **Programas de privatización** ([artículo 27.13](#)). Para tener derecho a esta exención, es preciso notificar todos los programas de privatización de esa índole, utilizando el modelo que figura en el documento [G/SCM/15](#).
 - **Competitividad de las exportaciones** ([artículo 27.5](#) y [artículo 27.6](#)). La competitividad de las exportaciones se establece de una de las dos formas siguientes: a) la notificación del país en desarrollo Miembro de que ha alcanzado tal situación de competitividad; o b) el cálculo realizado por la Secretaría de la OMC a solicitud de cualquier Miembro. En consecuencia, la presentación de este tipo de notificaciones por un país en desarrollo Miembro es voluntaria. No se ha preparado ningún modelo normalizado para tales notificaciones, y a fecha de hoy no se ha presentado ninguna notificación de este tipo.

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por fax o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Autoridades/procedimientos/legislación en materia de medidas compensatorias

- a) **Autoridades nacionales y procedimientos internos** ([artículo 25.12](#)). No hay un modelo de notificación. La información notificada recibida de todos los Miembros se distribuye en el documento [G/SCM/N/18/*](#).
- b) **Leyes y reglamentos** ([artículo 32.6](#)). No hay un modelo de notificación.

Medidas compensatorias

- a) **Medidas preliminares o definitivas en materia de derechos compensatorios** ([artículo 25.11](#)). Se informará "sin demora" al Comité de tales medidas. En el documento [G/SCM/3/Rev.1](#) se incluye la lista mínima acordada de las medidas sujetas a esta prescripción de notificación *ad hoc*, así como la información mínima que debe proporcionarse en esos informes. Si el aviso oficial de la medida publicado por el Miembro que la adopte contiene tal información y está redactado en uno de los idiomas de trabajo de la OMC, el Miembro puede presentar el aviso oficial. Si no, el Miembro debe proporcionar la información indicada en el modelo. En cualquier caso, también se alienta a los Miembros a que presenten versiones electrónicas de los documentos públicos que contengan las decisiones notificadas, en el idioma original, aunque no sea un idioma de trabajo de la OMC. Las notificaciones presentadas de conformidad con el [artículo 25.11](#) se archivan en la Secretaría para que las puedan consultar los Miembros interesados. Todos los meses se distribuye a los Miembros una lista de las notificaciones recibidas en los documentos de la serie G/SCM/N/... Estas notificaciones deben ser examinadas por el Comité en sus reuniones ordinarias.
- b) **Informes semestrales sobre todas las medidas en materia de derechos compensatorios** ([artículo 25.11](#)).
- Los informes han de presentarse utilizando el modelo uniforme convenido ([G/SCM/2/Rev.1](#)).
 - Las notificaciones negativas en el sentido de que no se han adoptado medidas durante un período particular y de que no hay medidas en vigor pueden consistir simplemente en una comunicación a tal efecto. Véase la sección 2.3 c) *infra* sobre este tipo de notificaciones únicas.

Los informes semestrales se distribuyen en los documentos de la serie [G/SCM/N/...](#) Están sujetos a examen en las reuniones ordinarias del Comité.

En el caso de los países que pasen a ser Miembros después del 1º de enero de 1995, el primer informe semestral abarcará el semestre más reciente (de enero a junio o de julio a diciembre) que preceda a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para cada Miembro. En el anexo 7 del documento [PC/IPL/11](#) se recoge este entendimiento.

- c) **Notificaciones negativas únicas de conformidad con los [artículo 25.11](#) y [artículo 25.12](#) (autoridades competentes y medidas adoptadas)**. El modelo para las notificaciones únicas figura en el documento [G/SCM/129](#). Estas notificaciones se distribuyen en documentos de la serie [G/SCM/N/202/...](#) Están sujetas a examen en las reuniones ordinarias del Comité. Véanse los [ejemplos ficticios](#) que ilustran diferentes situaciones y explican cuándo y cómo notificar en función de cada situación.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 25.1 ; GATT de 1994, artículo XVI.1 .	Toda subvención que responda a la definición del artículo 1.1 del Acuerdo SMC y que sea específica en el sentido del artículo 2 del Acuerdo, así como cualquier otra subvención que haga aumentar las exportaciones o disminuir las importaciones en el sentido del artículo XVI.1 del GATT de 1994.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Bienal	Notificación nueva y completa (G/SCM/M/46 , párrafo 43 y G/SCM/M/53 , párrafo 35).	Sí (G/SCM/6/Rev.1)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por fax o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
2.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 25.11 (<i>ad hoc</i>).	Medidas en materia de derechos compensatorios: 1) iniciaciones; 2) determinaciones preliminares/medidas provisionales; 3) determinaciones finales/medidas definitivas.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Sin demora, una vez que se haya adoptado una medida.	Sí (G/SCM/3/Rev.1)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*
3.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 25.11 (semestral).	Medidas en materia de derechos compensatorios (adoptadas durante los seis meses precedentes).	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Semestral		Sí (G/SCM/2/Rev.1 ; PC/IPL/11 , anexo 7 (solicitud de notificación, no se trata de un modelo de notificación)).	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por fax o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 25.12 .	Autoridades competentes para iniciar y llevar a cabo las investigaciones en materia de derechos compensatorios a que se refiere el artículo 11 del Acuerdo SMC y procedimientos internos que rigen la iniciación y realización de dichas investigaciones.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para las autoridades y procedimientos existentes; <i>ad hoc</i> cuando un Miembro establezca esas autoridades y procedimientos.	Sí (G/SCM/N/18 (solicitud))	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por fax o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
5.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 25.11 y artículo 25.12 .	Notificación única de que no hay una autoridad competente y de que nunca se han adoptado medidas en materia de derechos compensatorios.	Miembros de la OMC que no tengan autoridades competentes y que no hayan adoptado nunca medidas compensatorias	Una vez	Una vez, con carácter <i>ad hoc</i> . Sigue siendo válida, sin que haya que hacer nada más, hasta que se haya establecido una autoridad competente y/o se haya adoptado una medida.	Sí (G/SCM/129)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por fax o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
6.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 27.13 .	Alivio de la carga de la deuda (condonación directa de deudas) y subvenciones destinadas a sufragar costos sociales, cualquiera que sea su forma (incluido el sacrificio de ingresos fiscales y otras transferencias de pasivos) cuando tales subvenciones se concedan en el marco de un programa de privatización de un país en desarrollo Miembro y estén directamente vinculadas a dicho programa, a condición de que este tenga como resultado, llegado el momento, una privatización.	Países en desarrollo Miembros de la OMC que deseen invocar las disposiciones del artículo 27.13 del Acuerdo SMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (G/SCM/15)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por fax o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
7.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 32.6 .	Leyes/reglamentos y sus modificaciones, con inclusión de los cambios en la administración de esas leyes (en cuanto a los idiomas de la notificación en virtud del artículo 32.6, véase el documento G/SCM/N/1).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	El texto íntegro una vez en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en el caso de las leyes y los reglamentos en vigor; con carácter <i>ad hoc</i> cuando un Miembro establezca esas leyes y reglamentos, o introduzca cambios en la administración de los mismos.	Sí (G/SCM/N/1 + Suppl.1 (solicitud de notificación, no se trata de un modelo de notificación))	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por fax o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 8.3 (<i>ad hoc</i>).	Cualquier programa de subvenciones para el cual se invoquen las disposiciones del artículo 8.2 del Acuerdo SMC.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Antes de la implementación de un programa de subvenciones.	Sí (G/SCM/14)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	
2.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 8.3 (anual).	Cualquier programa de subvenciones para el cual se invoquen las disposiciones del artículo 8.2 del Acuerdo SMC.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Anual	Actualizaciones anuales a partir de la notificación inicial.	Sí (G/SCM/13)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	
3.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 27.11 .	Eliminación de las subvenciones a la exportación.	Países en desarrollo Miembros de la OMC que deseen invocar las disposiciones del artículo 27.11 del Acuerdo SMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (G/SCM/16)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por fax o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 28.1.	Programas de subvención en vigor que sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo SMC.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Una vez, a más tardar 90 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro notificante.	Sí (PC/IPL/11 , anexo 4)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*
5.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 29.3.	Programas de subvención en vigor comprendidos en el ámbito del artículo 3 del Acuerdo SMC.	Miembros de la OMC en proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado y de libre empresa que deseen invocar las disposiciones del artículo 29.2 del Acuerdo SMC	Una vez	Una vez, lo más pronto posible después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y no más tarde del 31 de diciembre de 1996.	Sí (PC/IPL/11 , anexo 5)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [VT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por fax o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Los modelos y solicitudes de notificación relativos a las disposiciones de notificación en vigor se pueden consultar a través de los siguientes enlaces:

Modelo de cuestionario para las notificaciones de subvenciones previstas en el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el artículo XVI del GATT de 1994: [G/SCM/6/Rev.1](#).

Modelo para las notificaciones previstas en el artículo 27.13 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: [G/SCM/15](#).

Información mínima que ha de facilitarse en virtud del artículo 25.11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en los informes sobre todas las medidas compensatorias, preliminares o definitivas, [G/SCM/3/Rev.1](#).

Modelo para los informes semestrales sobre las medidas en materia de derechos compensatorios de conformidad con el artículo 25.11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: [G/SCM/2/Rev.1](#).

Notificación en virtud de los artículos 25.11 y 25.12 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: [G/SCM/129](#). Notificación de leyes y reglamentos de conformidad con el artículo 32.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias – Suplemento: [G/SCM/N/1/Suppl.1](#).

Grupo Informal de Contacto sobre las Medidas Antidumping, las Subvenciones y las Salvaguardias: [PC/IPL/11](#), véase el anexo 7 (Informes semestrales sobre las medidas antidumping y en materia de derechos compensatorios).

Notificación de las autoridades competentes: [G/SCM/N/18](#).

Notificación de leyes y reglamentos de conformidad con el artículo 32.6 del Acuerdo: [G/SCM/N/1](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

LISTA DE OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25.1 Notificaciones de conformidad con el [artículo 25.1](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25.11 (*ad hoc*)
Notificaciones de conformidad con el [artículo 25.11](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25.11 (regulares-
semestrales)

Notificaciones de conformidad con el [artículo 25.11](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25.12

Notificaciones de conformidad con el [artículo 25.12](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27.13

Notificaciones de conformidad con el [artículo 27.13](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27.4, parte VIII

Notificaciones de conformidad con el [artículo 27.4 Parte VIII](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32.6

Notificaciones de conformidad con el [artículo 32.6](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28.1

Notificaciones de conformidad con el [artículo 28.1](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29.3

Notificaciones de conformidad con el [artículo 29.3](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27.11

Notificaciones de conformidad con el [artículo 27.11](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: [LT/UR/A-1A/9](#).